



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCION DE 22 DE JUNIO 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS PÚBLICOS PARA CURSAR BACHILLERATO DE PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN NOCTURNO Y A DISTANCIA, ASÍ COMO EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2015-2016.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), determina que las Administraciones educativas regularán el proceso de admisión en los centros públicos, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

Al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015), las modificaciones introducidas en el currículo se implantarán para los cursos primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria y para primer curso de Bachillerato en el curso 2015-2016.

Durante el curso 2015-2016, en primer curso de Bachillerato de personas adultas se aplicará la nueva normativa regional, de próxima publicación, derivada de la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), mientras que en segundo curso se seguirá aplicando la normativa derivada del Decreto 262/2008, de 5 de septiembre. Asimismo, en las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se seguirá aplicando la normativa derivada de la Orden de 23 de julio de

2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación (BORM de 21 de agosto).

La Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dictan instrucciones para la organización del curso escolar 2015-2016, para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato recoge, en el punto 17, la implantación de 1.º de Bachillerato para personas adultas atendiendo a las modificaciones introducidas en la LOMCE.

Para el curso académico 2015-2016 se hacen precisas unas instrucciones que describan el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos, para cursar Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y a distancia, así como Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia en la Región de Murcia.

A tal fin y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la Orden de 14 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se designa suplente temporal para el despacho de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección General de Formación Profesional.

RESUELVE:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto describir el proceso de admisión de alumnos en los centros públicos, para cursar Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y a distancia, así como Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia en la Región de Murcia.

Segundo. Requisitos generales de acceso a Bachillerato y a Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

1. Con carácter general, para acceder al Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, será requisito imprescindible tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en el que soliciten la admisión a estas enseñanzas. Excepcionalmente, también podrán cursar estas enseñanzas los mayores de

dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, en los términos establecidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2. Igualmente, se podrán matricular las personas mayores de dieciséis años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar Bachillerato o Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario, con informe favorable de la Inspección de educación y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional. Aunque desaparezcan las precitadas circunstancias que le permitieron el acceso a las mismas, por razones ajenas al interesado, podrán continuar sus estudios si, a juicio de la dirección del centro, han asistido a las mismas con aprovechamiento.

BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

Tercero. Requisitos específicos de acceso al Bachillerato para personas adultas.

1. Con carácter específico, podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, los alumnos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Estar en posesión del título de Técnico Deportivo.
- c) Estar en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.

2. También podrán acceder a estas enseñanzas de Bachillerato para personas adultas los alumnos que habiendo cursado enseñanzas anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se encuentren en disposición de poder acceder a estos estudios.

Cuarto. Características de la matriculación en el Bachillerato LOE y en el Bachillerato LOMCE.

1. Durante el curso 2015/2016, aquellos alumnos que se matriculen en el Bachillerato para personas adultas, sin tener superada ninguna materia de esta etapa, se matricularán conforme al nuevo régimen de enseñanzas regulado en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (LOMCE) y únicamente de materias de primer curso.

2. Los alumnos que tengan superada alguna materia de esta etapa, se matricularán de las materias no superadas con arreglo a lo siguiente:

- a) Aquellos alumnos que tengan un número de materias evaluadas negativamente inferior al establecido en el punto sexto de estas instrucciones,

podrán matricularse de las mismas (tanto si son de primero, como de segundo curso) de acuerdo con la ordenación académica anterior (LOE).

Para la recuperación de las materias evaluadas negativamente de primer curso en el Bachillerato de personas adultas, se asignará un periodo lectivo a la semana por materia, en el horario que establezca el centro educativo y siempre que puedan constituirse grupos como mínimo de 25 alumnos en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia.

El centro podrá solicitar a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, siempre que haya profesores con disponibilidad horaria en el departamento correspondiente, un número mínimo de alumnos inferior al establecido anteriormente.

- b) Aquellos alumnos que tengan un número de materias evaluadas negativamente superior al establecido en el punto sexto de estas instrucciones, se deberán matricular de las materias pendientes de primer curso conforme al nuevo régimen de enseñanzas regulado en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre (LOMCE). Igualmente podrán matricularse de materias de segundo curso, de acuerdo con la ordenación académica anterior (LOE), y deberán ser preferentemente comunes y de modalidad para facilitar la titulación con arreglo a la nueva ordenación académica de la etapa.

3. Las enseñanzas de las materias específicas que oferten los centros de primer curso de Bachillerato para personas adultas sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia. La Dirección General de Formación Profesional, previa solicitud del centro y tras el informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de las enseñanzas de materias específicas a un número menor de alumnos cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, y siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.

4. En el curso 2015-2016, debido a la especial idiosincrasia del modelo A del régimen presencial-nocturno, los alumnos que se encuentren en el bloque 2 del citado modelo, deberán matricularse de Lengua Castellana y Literatura II, Lengua Extranjera II y la materia optativa de 2.º de Bachillerato, con arreglo a la ordenación académica anterior (LOE).

5. Los alumnos que vayan a cursar 1º de Bachillerato, en la modalidad de Artes, conforme al nuevo régimen de enseñanzas regulado en el Real Decreto 1105/2014,

de 26 de diciembre (LOMCE), deberán matricularse Fundamentos de Arte I.

Quinto. Régimen de correspondencia.

En cuanto al régimen de correspondencia entre las materias del sistema que se extingue y las materias del nuevo sistema, se estará a lo que disponga la normativa correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En tanto no se publique normativa básica a este respecto habrá que atender al siguiente régimen de correspondencias:

LOE	LOMCE
Cultura Audiovisual (1.º curso)	Cultura Audiovisual I
Ciencias de la Tierra y Medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Filosofía y Ciudadanía	Filosofía
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I
Lengua Extranjera I	Primera Lengua Extranjera I
Lengua Extranjera II	Primera Lengua extranjera II
Ciencias para el Mundo Contemporáneo	Cultura Científica
Materia optativa	Materia específica, excepto Educación Física
Materia de igual denominación	Materia de igual denominación

Sexto. Número máximo de materias para la matrícula.

En el curso 2015/2016, los alumnos podrán matricularse como máximo del número de materias que se indican a continuación:

- a) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial. Modelo A: 7 materias.
- b) Bachillerato para personas adultas en régimen presencial. Modelo B y en régimen a distancia: 9 materias.

Séptimo. Plazos de matriculación.

1. La matriculación de los alumnos que deseen seguir enseñanzas del Bachillerato para personas en régimen nocturno y a distancia se realizará entre el miércoles 1 de julio, y viernes 24 de julio de 2015, ambos incluidos. Los centros abrirán un plazo extraordinario desde el viernes 4 de septiembre, hasta el viernes 11 de septiembre de 2015, ambos incluidos, para matricular a alumnos que continúen en el centro, y a nuevos alumnos si existen plazas vacantes.

2. Cuando llegado el viernes 16 de octubre de 2015, en las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno un alumno no se haya incorporado a clase y en el Bachillerato para persona adultas en régimen a distancia

no se haya puesto en contacto con el tutor de la materia a través de la tutorías individuales o de la plataforma educativa, su plaza será adjudicada directamente a los alumnos de lista de espera.

Así mismo, cuando en el Bachillerato de personas adultas en régimen nocturno las ausencias del alumno superen quince días lectivos ininterrumpidos o cuatro semanas de inasistencia a clase sin justificación, antes del viernes, 13 de noviembre de 2015, la plaza correspondiente también será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera.

3. La dirección del centro podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan vacantes disponibles hasta el viernes, 13 de noviembre de 2015. A partir de esta fecha los centros solo podrán matricular a alumnos con informe favorable de la Inspección de educación y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

4. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán y entregarán, una vez cumplimentados, en el centro en el que se solicite la matrícula de los relacionados en el anexo I de la presente resolución. El centro devolverá una copia debidamente sellada al interesado como justificante de su solicitud de matrícula.

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA

Octavo. Requisitos específicos de acceso de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas aquellas personas que hayan cursado con aprovechamiento la Enseñanza Básica Inicial para personas adultas, o hayan superado sexto de Educación General Básica o sexto curso de Educación Primaria.

2. Asimismo, también podrán acceder al nivel que corresponda aquellas personas adultas que, careciendo de los estudios o titulación a que hace referencia el párrafo anterior, demuestren, tras la superación de la prueba inicial de aptitudes, su capacidad para continuar con éxito estas enseñanzas. Además de esta prueba, que será preceptiva para las personas a que se refiere este párrafo, se realizará una entrevista personal al aspirante.

Noveno. Matriculación de alumnos en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en régimen a distancia.

1. En los centros de educación de personas adultas, el plazo de matriculación será el comprendido entre el martes 1 de septiembre y el lunes 14 de septiembre de 2015, ambos incluidos. Asimismo, en los institutos de educación secundaria, el plazo de matriculación será el comprendido entre el viernes 4 de septiembre y viernes 11 de septiembre de 2015.

2. La dirección del centro podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan vacantes disponibles hasta el viernes 13 de noviembre de 2015. A partir de esta fecha los centros podrán matricular a alumnos con informe favorable de la Inspección de educación y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

2. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán y entregarán, una vez cumplimentados, en la secretaría del centro en el que se solicite la matrícula de los relacionados en el anexo II.

Disposición final primera. Publicación de la resolución.

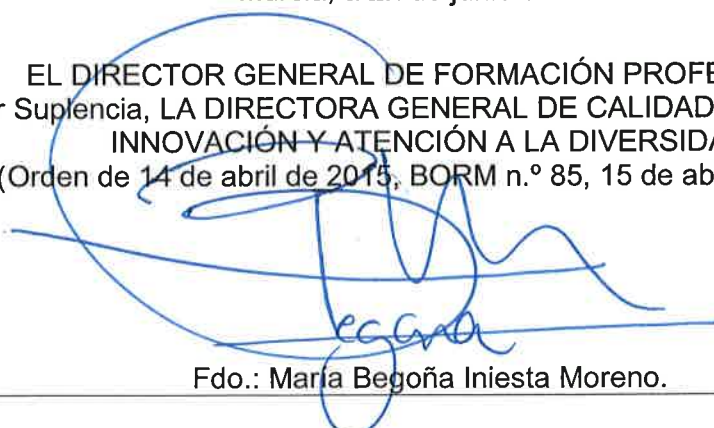
La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-admisión), en la página Web <http://www.educarm.es> (educación adultos-admisión), así como en los tabloneros de anuncios de los institutos de educación secundaria que tienen estas enseñanzas y en los centros de educación de personas adultas, así como a efectos meramente informativos en sus páginas Web.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Murcia, a 22 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Por Suplencia, LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA,
INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
(Orden de 14 de abril de 2015, BORM n.º 85, 15 de abril de 2015)



Fdo.: María Begoña Iniesta Moreno.

ANEXO I

BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

A. RÉGIMEN PRESENCIAL NOCTURNO

A.1 MODELO A (3 CURSOS)

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS		
IES ISAAC PERAL (Cartagena)	1	2	3
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x*	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x*	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)			x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)			x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS		
IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (Lorca)	1	2	3
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	x*	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	x*	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)			x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)			x

A.2 MODELO B (2 CURSOS)

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES ALFONSO X EL SABIO (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES FLORIDABLANCA (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x
Bachillerato de Artes-Vía artes plástica, imagen y diseño (LOE)		x

CENTROS /MODALIDADES	CURSOS	
IES FRANCISCO SALZILLO (Alcantarilla)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES RUIZ DE ALDA (San Javier)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES VEGA DEL TADER (Molina de Segura)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x

B. RÉGIMEN A DISTANCIA

B.1 MODELO TELEFORMACIÓN

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES ISAAC PERAL (Cartagena)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x
Bachillerato de Artes-Vía artes escénicas, música y danza (LOE)		x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JUAN CARLOS I (Murcia)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Artes (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x
Bachillerato de Artes-Vía artes plástica, imagen y diseño (LOE)		x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JOSÉ L. CASTILLO PUCHE (Yecla)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)- teleformación	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)-teleformación	x	

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (Lorca)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	x	
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES SAN JUAN DE LA CRUZ (Caravaca de la Cruz)	1	2
Bachillerato de Ciencias (LOMCE)-teleformación	x	
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)-teleformación	x	

B.2 MODELO SEMIPRESENCIAL

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES JOSÉ L. CASTILLO PUCHE (Yecla)	1	2
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x

CENTROS /MOLALIDADES	CURSOS	
IES SAN JUAN DE LA CRUZ (Caravaca de la Cruz)	1	2
Bachillerato de Ciencias y Tecnología (LOE)		x
Bachillerato Humanidades y Ciencias Sociales (LOE)		x

* En el curso 2015-2016, debido a la especial idiosincrasia del modelo A del régimen presencial-nocturno, los alumnos que se encuentren en el bloque 2 del citado modelo deberán cursar Lengua castellana y Literatura II, Lengua extranjera II y la materia optativa de 2.º de Bachillerato, con arreglo a la ordenación académica anterior.

Nota: En primero de Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia, podrán ser cursadas de forma semipresencial las materias en las que no se disponga de materiales on line, con autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

ANEXO II

EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

A.REGIMEN A DISTANCIA

A.1. CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

CEPA "RÍO MULA" (Aula Centro Penitenciario-Murcia II) (Mula)

CEPA "ALTO GUADALENTÍN" (Lorca)

CEPA "MAR MENOR" (Torre Pacheco)

CEPA "NOROESTE" (Caravaca de la Cruz)

CEPA "PUENTE TOCINOS" (Puente Tocinos - Murcia)

CEPA "YECLA" (Yecla)

A.2. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

IES ISAAC PERAL (Cartagena)

IES JUAN CARLOS I (Murcia)

